

2022-225
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintiuno de julio de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial el señor WILMER RICARDO MALDONADO JIMENEZ, identificado con C.C. 1.098.801.147, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra del Establecimiento de Comercio CONECTEC S.A.S. y el señor OMAR YESID DURAN VARGAS en calidad de representante legal de la empresa CONELTEC S.A.S., estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LA INTEGRACION DE LA CONTRAPARTE

- La demanda debe dirigirse contra CONELTEC S.A.S. y **no** contra su representante legal, toda vez que según se puede evidenciar en su certificado de existencia y representación legal, CONELTEC S.A.S. es una sociedad por acciones simplificadas con personería jurídica propia y a la vez figura como propietaria del Establecimiento de Comercio COLENTEC SAS y no el señor OMAR YESID DURAN VARGAS, por lo que debe corregirse este yerro en todos sus apartes.

Aunado a lo anterior, se advierte a la parte demandante que el representante legal es objeto de remoción, aún si es el propietario de la empresa, razón por la cual las demandas contra personas jurídicas deben dirigirse directamente contra la empresa y no sus propietarios o representantes legales.

2022-225
ORDINARIO LABORAL

Es de advertir que en caso de persistir el interés de iniciar la demanda contra el señor OMAR YESID DURAN VARGAS como persona natural debe indicarse de este modo y si adicional a ello se quiere que se tenga como demandada a la empresa CONELTEC S.A.S.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Se deben reformular las pretensiones declarativas haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, omitiendo datos narrativos y cuadros explicativos que le restan precisión a la solicitud. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° C.G.P.
- La pretensión declarativa única debe reformularse suprimiendo la parte explicativa e indicando de forma concreta únicamente el tipo de contrato que se pretende declarar, la modalidad, las partes y los extremos de la relación laboral.
- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por la demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas, el cual no puede ser inferior al salario mínimo.
- Se debe incluir una pretensión declarativa sobre los conceptos que se adeudan por la empleadora (ejemplo: salario, prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, auxilio de transporte, etc) en favor de la demandante y los periodos que se adeudan de los mismos.
- Las pretensiones condenatorias PRIMERA y SEGUNDA deben corregirse suprimiendo la parte explicativa e indicando de forma concreta el concepto por el cual se solicita la condena, el monto en que se cuantifica la pretensión, la identificación de la parte que debe ser condenada y a favor de quien, y el periodo en que se causó la asignación que se solicita.
- Teniendo en cuenta que los periodos adeudados correspondientes a prestaciones sociales y vacaciones son diferentes deben separarse y enumerarse de forma independiente las pretensiones declarativas y condenatorias para cada uno de estos conceptos haciendo alusión a las fechas en que se causaron.

FRENTE AL ACAPITE DE CUANTIA

- El acápite de cuantía no guarda coherencia con la sumatoria de las pretensiones de la demanda por lo que debe precisarse y no aproximarse a conceptos indeterminados.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la

2022-225
ORDINARIO LABORAL

demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

- Se debe aportar certificado de existencia y representación legal vigente de la parte demandada (expedición inferior a 3 meses).

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

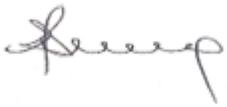
SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA</p> <p>El Auto anterior fechado 21 DE JULIO DE 2022, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 091 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 22 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria</p>
--